



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el mismo se encuentra pendiente para decidir sobre la solicitud de entrega de títulos y presentación de excepciones por parte de las ejecutadas. Sírvase proveer.

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

| PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 553 00 | | | |
|---|--|-------------|------------|
| EJECUTANTE | Ana Cecilia Bolaños Bolaños | DOC. INDENT | 51.567.093 |
| EJECUTADO | Porvenir S.A. y Skandia S.A. | | |
| PRETENSIÓN | Librar mandamiento de pago por concepto de costas del trámite ordinario. | | |

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con las múltiples solicitudes allegadas al presente proceso, el Despacho considera lo siguiente:

- **Respecto a las excepciones presentadas por Skandia S.A.**

Mediante providencia del 21 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por las costas de un trámite ordinario, valores a cargo de Porvenir S.A. y Skandia S.A., así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **ÚNICA INSTANCIA** a favor **ANA CECILIA BOLAÑOS BOLAÑOS**, y en contra de **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con el Nit. N° 800.144.331-3, y **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con el Nit. N° 800.148.514-2, por los siguientes conceptos:

1. **A cargo de Porvenir S.A.:** Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.000.000.00 M/cte)**, equivalentes a las costas del trámite ordinario, reconocidas en providencia del 22 de marzo de 2022.
2. **A cargo de Skandia S.A.:** Por la suma de **OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 8.129.00 M/cte)**, equivalentes al saldo pendiente de las costas del trámite ordinario, reconocidas en providencia del 22 de marzo de 2022.
3. Por los intereses legales de las sumas anteriores descritas, desde el momento en que las mismas se hicieron efectivas hasta que se verifique su pago.
4. Respecto a las costas del trámite ejecutivo, las mismas se decidirán en el momento procesal oportuno.

Providencia que se ordenó notificar de manera personal, dado el tiempo entre la solicitud de ejecutoria y la presentación de la demanda ejecutiva. Situación ante la cual, la parte ejecutada notificó a Skandia, el 08 de mayo del año en curso, documento que fue recibido y leído por la ejecutada:





REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pese a lo anterior, la ejecutada Skandia presentó escrito de excepciones en dos oportunidades: El 10 de abril de 2023 y el 18 de mayo de 2023, ambos dentro del término respectivo. Como quiera que uno de ellos se presentó antes de la notificación del mandamiento de pago, es menester dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 301 del C.G.P.

- **Respecto de la solicitud de nulidad presentada por Porvenir S.A.**

Previo a resolver la solicitud de la ejecutada Porvenir S.A., el Art. 134 del C.G.P., establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.” (Negrilla y subrayado propio).

De tal manera que, se dará traslado de la solicitud de nulidad propuesta por la ejecutada Porvenir a la parte ejecutante y las excepciones planteadas por Skandia S.A.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas emitidas por las distintas entidades financieras oficiadas por el Despacho y se requerirá poder con facultades expresas para cobrar o recibir títulos judiciales, en tanto el poder conferido en el trámite ordinario carece de tal potestad. En consecuencia, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, toda vez que presentó escrito de excepciones conforme a lo establecido por el legislador.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. EDNA CRISTINA FAJARDO ANDRADE**, como **APODERADO JUDICIAL** de la ejecutada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, presentó excepciones de mérito, dentro del término establecido y según lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a la parte ejecutante por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, a efecto que se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ANDRES FELIPE FERNÁNDEZ CARDONA**, como **APODERADO JUDICIAL** de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la solicitud de nulidad por indebida notificación, planteada por la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la parte ejecutante por el término legal de **CINCO (05) DÍAS**, a efecto que se pronuncie sobre ellas.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que allegue a este Despacho, poder con las facultades específicas de cobrar y recibir títulos, en tanto las facultades del poder del trámite ordinario son insuficientes para ello.

OCTAVO: Una vez se dé cumplimiento a lo anterior **ORDENAR LA ENTREGA** de los títulos judiciales referidos a continuación, al **Dr. JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.556.644 y portador de la tarjeta profesional No. 125.414 del C. S. de la J., mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual el beneficiario del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad:

- Título judicial No. 400100008405221 por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 2.991.871,00)**, consignados por Skandia S.A., a título de costas del trámite ordinario.
- Título judicial No. 400100008815940 por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 3.000.000,00)**, consignados por Porvenir S.A., a título de costas del trámite ordinario.
- Título judicial No. 400100008834132 por la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 8.214,00)**, consignados por Skandia S.A., a título de costas del trámite ordinario.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, las respuestas allegadas por el Banco Davivienda y Banco de Bogotá.

DÉCIMO: DEJAR EN SUSPENSO, la disposición y entrega del título judicial N° 400100008924621, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 4.200.000,00)**, constituido por el Banco de Bogotá como consecuencia de las medidas cautelares decretadas, en razón a la entrega de títulos señalada en el numeral anterior.

UNDÉCIMO: Como quiera que el presente asunto versa sobre unas costas causadas en el trámite ordinario, **REQUERIR** a la parte actora para que informe a este Despacho si desea continuar con el presente proceso, en atención a la entrega ordenada en el numeral octavo de esta providencia. Para el cumplimiento de ello, se le concede el mismo término de **CINCO (05) DÍAS** señalado en el numeral sexto de este auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 09 DE AGOSTO DE 2023. Por ESTADO N.º 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA |

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db094fe3d78037f46b70c2de67db9e9b5ad1f0d48e7aef940e98efcf284ee42d**

Documento generado en 08/08/2023 05:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>